

PARN-022

ESTADO No. 022  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 1º de JUNIO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00451-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	25-may-18	PARN-0782	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Informar a los titulares:</b></p> <p>1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>00451</b> en el mes de marzo de 2018, fue emitido el Informe <b>PARN-YBI-005-2018</b>, el cual podrá ser consultado en las oficinas del Punto de Atención Regional Nobsa, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Se Advierte a la sociedad titular</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p><b>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero <b>00451-15</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y</p>

						<p>Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	MAS-11121	OMAR SIERRA MEDINA Y SANDY SANS S.A.S.	2	25-may-18	PARN-0783	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Se Pone en conocimiento de los titulares mineros</b> que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que se allegue:</p> <p>2.1.1. El canon superficiario de la <b>PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b>, periodo comprendido entre el 10 de abril de 2017 al 09 de abril de 2018, por valor de <b>TRES MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 3.009.627.00)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>2.1.2. El canon superficiario de la <b>SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b>, periodo comprendido entre el 10 de abril de 2018 al 09 de abril de 2019, corresponde a <b>TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.187.194.00)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>SE CONMINA</b> a los titulares mineros, para que de forma <b>INMEDIATA</b> alleguen:</p>

						<p>2.1.1. El pago del canon superficiario del <b>SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN</b>, periodo comprendido entre el 10 de abril de 2016 al 09 de abril de 2017, por valor de <b>DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.812.735.00)</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>En razón, a que la acción sancionatoria de <b>CADUCIDAD</b> se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2.</b> Informar a los titulares mineros que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.3.</b> Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ILI-16111	ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ, ALVARO TORRES	3	25-may-18	PARN-0784	<p><b>2. DISPONE:</b> Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones</p>



					<p>0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar a los titulares:</b></p> <p>Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.ILI-1 el día 12 de marzo de 2018, fue emitido el Informe <b>PARN-No. 003-MAD-2018</b> el cual obra carpeta de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir a los titulares mineros</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo de la ley 685 de 2001; para que se allegue la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las medidas a aplicar, establecidas en el numeral 1.2 del presente proyecto específicamente:</p> <p>2.2.1. Adecuar las señalizaciones e implementar en sitios donde carecen de ellas (botaderos de transporte, entre otros).</p> <p>2.2.2. Realizar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores realizadas.</p> <p>2.2.3. Actualizar inspecciones realizadas al compresor y Martillo neumático.</p> <p>2.2.4. Implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo, con el respectivo registro para equipos y herramientas utilizadas.</p> <p>2.2.5. Adecuar y mejorar el control para el ingreso y salida del personal a la mina.</p> <p>2.2.6. Publicar reglamento de higiene y Seguridad industrial.</p> <p>2.2.7. Implementar y socializar el plan de emergencias.</p>
--	--	--	--	--	---



- 2.2.8. Realizar protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro y socializarlos.
- 2.2.9. Llevar estadísticas actualizadas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
- 2.2.10. Realizar las actas donde se evidencie la implementación del plan de mantenimiento del sistema de drenaje.
- 2.2.11. Publicar en lugar visible el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de seguridad e higiene minera.
- 2.2.12. Ajustar los frentes de explotación que no cuentan con la geometría determinada por el Programa de Trabajos Obras –PTO- o en su defecto solicitar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO-.
- 2.2.13. Realizar un Plan de cierre y abandono y abstenerse de realizar labores de explotación frente al sector que fue explotado y se encuentra abandonado, y se localiza fuera del área otorgada en las coordenadas N: 1.128.179,35; E: 1.125.410,13.
- De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.
- 2.3. Se declara subsanada la causal de caducidad** estipulada en el literal i) del artículo 2 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del auto PARN-No. PARN-3279 del 23 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 78-2017 del día 23 de noviembre de 2017 de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.3 del Informe PARN-No. 003-MAD-2018 de marzo de 2018 de Visita Técnica de Fiscalización realizada al área del título minero ILL-1.
- 2.4.** Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo e



						<p>necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surto el presente anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1904T	CAMILO MARQUEZ PINZON, EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO, GLADYS CARO TORRES, NANACY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ	3	25-may-18	PARN-0785	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Informar a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 1904T:</b></p> <p><b>1.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los títulos mineros 1904T, 943T y al ARE (ÁREA DE RESERVA ESPECIAL) en el mes de abril de 2018, fue emitido el Informe Informe <b>PARN-244- NOHR-2018</b>, el cual podrá ser consultado en las oficinas del Punto de Atención Regional Nobsa, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Requerir al titular del contrato de virtud de aporte No. 1904T</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control <b>PARN-244- NOHR-2018</b>, realizada al área del contrato de concesión No 0943T descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El sellado manual de las grietas para evitar la infiltración de agua lluvia.</li><li>• La construcción de zanjas de coronación y perimetrales por fuera de la masa</li></ul>



						<p>desestabilizada con el fin de que se recojan las aguas de escorrentía superficial.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>La realización de un levantamiento topográfico en detalle de las labores mineras existentes y referenciadas en la tabla 1 del informe <b>PARN-244- NOHR-2018</b>; con el objetivo de identificar la responsabilidad ya sea individual o mutua o de todos los titulares mineros, de los títulos; 1904T, 943T y ARE; el trabajo de topografía se debe realizar por una empresa o profesional en topografía debidamente certificado, teniendo en cuenta que de este resultado se tomarán las medidas de fondo correspondiente a establecer las causas que generan la inestabilidad de los terrenos de la persona querellante.</li></ul> <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 01-085-96.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	943T	DIOGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	3	25-may-18	PARN-0786	<p>Dispone:</p> <p>1. Informar a los titulares:</p> <p>1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los títulos</p>

					<p>mineros 1904T, 943T y al ARE (ÁREA DE RESERVA ESPECIAL) en el mes de abril de 2018, fue emitido el Informe Informe <b>PARN-244- NOHR-2018</b>, el cual podrá ser consultado en las oficinas del Punto de Atención Regional Nobsa, para su conocimiento y fines pertinentes..</p> <p><b>2. Requerir al titular del contrato de virtud de aporte No. 0943T</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control <b>PARN-244- NOHR-2018</b>, realizada al área del contrato de concesión No 0943T descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El sellado manual de las grietas para evitar la infiltración de agua lluvia.</li> <li>• La construcción de zanjas de coronación y perimetrales por fuera de la masa desestabilizada con el fin de que se recojan las aguas de escorrentía superficial.</li> <li>• La realización de un levantamiento topográfico en detalle de las labores mineras existentes y referenciadas en la tabla 1 del informe <b>PARN-244- NOHR-2018</b>; con el objetivo de identificar la responsabilidad ya sea individual o mutua o de todos los titulares mineros, de los títulos; 1904T, 943T y ARE; el trabajo de topografía que se realice por una empresa o profesional en topografía debidamente certificado, teniendo en cuenta que de este resultado se tomarán las medidas de fondo correspondiente a establecer las causas que generan la inestabilidad de los terrenos de la persona querellante.</li> </ul> <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 01-085-96.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-085-96	<p>ARGEMIRO PARADA VERGARA, LUCIANO GOMEZ ANGEL, PEDRO JOSE GARCIA, POMPILIO ARAQUE GARCIA, POMPILIO ARAQUE GARCIA, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURAN</p>	5	25-may-18	PARN-0787	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Informar a los titulares:</b></p> <p>1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>01-085-96</b> en los meses de enero y febrero de 2018, fueron emitidos en los informes <b>PARN-YBI-001-2018</b> y <b>PARN-YBI-002-2018</b> – los cuales podrán ser consultado en las oficinas de Punto de Atención Regional Nobsa, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.1.1. <b>PROHIBIR</b> la entrada a las labores mineras en las Minas Diamante 1-1 y 1-2; hasta tanto no se evidencie por medio de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que se está dando cumplimiento con relación a la capacitación a los trabajadores en el uso de los autorrescatadores; esto teniendo en cuenta que los titulares del derecho minero, explotador minero y empleador que desarrollen labores mineras subterráneas, deberán disponer de las fichas técnicas de los equipos autorrescatadores adquiridos para su operación y <b>realizar las capacitaciones sobre el uso del autorrescatador a los trabajadores mineros de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1886 de 2015. (Resolución 958 del 3 de noviembre de 2016)</b></p> <p><b>2. Requerir a los titulares mineros</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con e</p>



					<p>registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-001-2018, realizada al área del contrato de concesión No 01-085-96 descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:</p> <p><b>Minas Diamante 1-1 y 1-2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Señalizar la ruta o vía de escape.</li> <li>• Elaborar e implementar los planes de ventilación de sostenimiento de acuerdo al decreto 1886 de 2015.</li> <li>• Elaborar plano de riesgos.</li> <li>• Actualizar las hojas de vida de la maquinaria.</li> <li>• Elaborar isométrico de ventilación actualizado.</li> <li>• Capacitar a los trabajadores en el uso de los autorescatadores y hacer entrega de los mismos. Plazo inmediato.</li> </ul> <p><b>Minas Diamante 4</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar el SGSST.</li> <li>• Elaborar planos de labores actuales, isométrico de ventilación, plano de riesgos y dejar copias de los mismos en la mina.</li> <li>• Priorizar el avance de la vía de ventilación.</li> <li>• Complementar la señalización bajo tierra.</li> <li>• Elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento de acuerdo al decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p><b>Minas Diamante 3-1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar altura mínima al inclinado (1,80 m), a partir de la zona de ventiladores en adelante.</li> <li>• Avanzar la nueva vía de ventilación a doble turno.</li> <li>• Arreglar la tolva de superficie, se encuentra en mal estado. Plazo 30 días.</li> <li>• Implementar el SGSST.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento de acuerdo al decreto 1886 de 2015.</i></li> <li>• <i>Complementar la señalización interna de la mina.</i></li> <li>• <i>Elaborar planos de labores actuales, isométrico de ventilación, plano de riesgos y dejar copias de los mismos en la mina.</i></li> <li>• <i>Complementar la señalización bajo tierra.</i></li> </ul> <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p><b>3. Requerir a los titulares mineros</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control <b>PARN-YBI-002-2018</b>, realizada al área del contrato de concesión No 01-085-96 descritas en el numeral 1.3. del presente proveído, como son:</p> <p><b>MINA DIAMANTE 32:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cambiar el ventilador auxiliar por uno de mayor capacidad y con protección antiexplosión. Plazo 15 días</i></li> <li>• <i>Continuar con el avance de la vía de ventilación. Plazo inmediato</i></li> <li>• <i>Continuar con refuerzo y ampliación de la sección del inclinado. Plazo inmediato</i></li> <li>• <i>Señalizar vía de escape. Plazo 15 días.</i></li> <li>• <i>Elaborar planes de ventilación y sostenimiento. Plazo 30 días</i></li> <li>• <i>Conformar el vigía ocupacional. Plazo 15 días</i></li> </ul> <p><b>MINA DIAMANTE 45:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Elaborar planes de ventilación y sostenimiento. Plazo 30 días</i></li> <li>• <i>Elaborar plano de riesgos. Plazo 15 días</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitar a los trabajadores en el uso de los autorescatadores y hacer entrega de los mismos. Plazo Inmediato.</li> <li>• Elaborar plan de emergencias e implementarlo. Plazo 30 días.</li> <li>• Reforzar y dar altura al inclinado Diamante 5, construir nichos y señalar el inclinado.</li> </ul> <p><b>MINA DIAMANTE 45:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitar a los trabajadores en el uso de los autorescatadores y hacer entrega de los mismos. Plazo inmediato</li> <li>• Elaborar planes de ventilación y sostenimiento. Plazo 30 días</li> <li>• Elaborar plano de riesgos. Plazo 15 días.</li> <li>• Poner en funcionamiento el ventilador extractor. Plazo inmediato.</li> <li>• Realizar simulacro de evacuación por lo menos una vez al año.</li> </ul> <p><b>4. Poner en conocimiento de los titulares mineros</b> que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; específicamente por no allegar el informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.9 del Informe de Investigación de Accidente Minero realizado el día 25 de septiembre de 2017, por el grupo de Salvamento Minero de la Estación Nobsa de la Agencia Nacional de Minería; teniendo en cuenta que el mismo ya fue requerido bajo apremio de multa a través del auto PARN N° 3118 del 30 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico N° 73 del 3 de noviembre de 2017.</p> <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros rectifiquen o subsanen la falta que se les acusa o formulen si</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>respectiva defensa.</p> <p><b>4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 01-085-96.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00836-15	JOSE GUSTAVO SAMACA, JAIME ANTONIO SAMACA, JOSE EDGAR SAMACA Y CARLOS ENRIQUE SAMACA	5	25-may-18	PARN-0788	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.1.</b> Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 000836-15 el día veinte (20) de marzo de 2018, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-004-2018, día veinte (20) de marzo de 2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.2. Mantener la medida de suspensión</b> de las actividades mineras de explotación de arcilla a partir de la coordenada N: 1.109.376 E: 1.080.751 y hacia dirección NE del título minero, medida impuesta en la visita técnica realizada del día veinte (20) de marzo de 2018, al área del Contrato de Concesión No. 000836-15, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-004-2018 del 20 de marzo de 2018, por encontrarse por fuera del área minera otorgada.</p> <p><b>1.3. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. 000836-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARN-2185 del 12 de agosto</p>

de 2016, numeral 2.3. y las recomendaciones contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-004-2018 del 20 de marzo de 2018, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 000836-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:

**1.3.1.** Reconformar el talud en la parte oeste de la zona de explotación, dado que se evidencia un depósito de escombros, con el propósito de evitar la degradación del material y estabilizar los taludes en los frentes de explotación, recuperación de áreas abandona.

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**1.4. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. 000836-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata, contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-004-2018 del 20 de marzo de 2018, realizado al área del Contrato de Concesión No. 000836-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:

**1.4.1.** Implementar la planilla de control del registro de producción basado en el arranque del material y acopiado cerca al frente de explotación

**1.4.2.** Elaborar, Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trajo SG-SST.

**1.4.3.** Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre

					<p>trabajos en alturas.</p> <p>1.4.4. Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores mineras.</p> <p>1.4.5. Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo</p> <p>1.4.6. Elaborar los procedimientos para para la ejecución segura de todas las actividades mineras</p> <p>1.4.7. Dotar el área de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores</p> <p>1.4.8. Conformar las brigadas de emergencias</p> <p>1.4.9. Capacitar al personal en el uso adecuado de los EPP</p> <p>1.4.10. Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas</p> <p>1.4.11. Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en las minas</p> <p>1.4.12. Contar con planos actualizados en la mina de las labores existentes y plano de riesgos</p> <p>1.4.13. Instalar señalización informativa y preventiva en el pozo para agua ubicado cerca al frente de explotación</p> <p>1.4.14. Realizar el sellamiento del horno abandonado ubicado en la zona NE del título minero</p> <p>1.4.15. Realizar la reconfiguración del área intervenida y ubicada en la zona SW del frente de explotación actual</p> <p>1.4.16. Construir cuneta perimetral en el frente de explotación</p> <p>1.4.17. Realizar mantenimiento a la cuneta perimetral de descarga al pozo de sedimentación inferior</p> <p>1.4.18. Reconformar talud ubicado en la zona SW del frente de explotación</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>1.5. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD</b> del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras,</u> específicamente por el incumplimiento del auto PARN- PARN-1427 del 12 de julio de 2017, numerales 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5., 2.2.6., 2.2.7., 2.2.8., 2.2.9., 2.2.10., 2.2.11.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.6.</b> Oficiar a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACA con el fin que proceda de conformidad con su competencia, toda vez que en la visita efectuada en el área de la licencia de explotación 000836-15 se evidenciaron labores de explotación por fuera del área otorgada, a partir de la coordenada N: 1.109.376 E: 1.080.751 y hacia dirección NE del título minero, de igual forma no se evidencia disposición final de las aguas residuales y se evidencia que existe emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases, en el área minera, aunado a esto el titular no cuenta con los permisos de emisiones atmosféricas.</p> <p><b>1.7.</b> Oficiar al Alcalde Municipal de Motavita con el fin de que proceda de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en la visita efectuada en el área de la licencia de explotación 000836-15 se evidenciaron labores de explotación por fuera del área otorgada, en los frentes de explotación denominados Frente 1, 2 y 3, ubicados en las coordenadas: Frente 1: N: 1.110.740 E:</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>1.082.869, Frente 2: N: 1.110.727, E: 1.082.846 y Frente 3: N: 1.110.705 E: 1.082.867 a partir de la coordenada N: 1.109.376 E: 1.080.751 y hacia dirección NE del título minero.</p> <p><b>1.8. Informar a los titulares</b> que en razón a que se evidencia el reiterado incumplimiento en las normas de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores, la vicepresidencia de Seguimiento y Control tomará las medidas pertinentes de fondo frente al título minero.</p> <p><b>1.9.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	15839	PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN	5	25-may-18	PARN-0789	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1. Informar a los titulares</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 15839 el día veintiuno (21) de marzo de 2018, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-006-2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN-0163 del 26 de enero de 2018, numeral 6.3. primera viñeta, como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p>

					<p><b>2.3. Mantener la Suspensión</b> de las labores de explotación de caliza a partir de la coordenada N: 1.138.299 y E: 1.059.400, toda vez que a partir de la misma el frente actual se encuentra fuera del área otorgada en 3m, medida preventiva impuesta en la visita técnica realizada del día veintiuno (21) de marzo de 2018, al área del contrato de concesión No. 15839 notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-006-2018 del 20 de marzo de 2018.</p> <p><b>2.4. Mantener la Suspensión</b> de las labores de explotación en la base del talud actual resultante de la explotación descendente y tomada como referencia un punto de control para indicar la base del talud en las coordenadas N: 1.138.308 E: 1.059.393, medida preventiva impuesta en la visita técnica realizada del día veintiuno (21) de marzo de 2018, al área de la contrato de concesión No. 15839, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-006-2018 del 20 de marzo de 2018.</p> <p><b>2.5. Requerir Bajo Apremio de Multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular de la Licencia de Explotación No. 15839, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de lo siguiente:</p> <p><b>2.5.1.</b> Dar cumplimiento al Auto PARN-0163 del 26 de enero de 2018, numeral 6.2. respecto de requerir el complemento de la información allegada para dar total cumplimiento a lo requerido en el numeral 2.2. del auto 3025 del 17 de noviembre de 2016, específicamente frente a lo siguiente:</p> <p>2.5.1.1. Personal capacitado para el control y vigilancia de las operaciones técnicas de minería</p> <p>2.5.1.2. Personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>seguridad e higiene minera</p> <p>2.5.1.3. Disponibilidad de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios.</p> <p>2.5.1.4. Capacitación debidamente certificada de los operarios de equipos mineros.</p> <p>2.5.1.5. Procesos de Capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención dirigidos a los trabajadores.</p> <p>2.5.1.6. Registro de socialización al personal directivo y contratista de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y de salud en el trabajo.</p> <p>2.5.1.7. Registro de medición de ruidos y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles.</p> <p>2.5.1.8. Registro de las inspecciones realizadas a las labores mineras, instalaciones, máquinas y equipos.</p> <p>2.5.1.9. Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.</p> <p>2.5.1.10. Manuales de operación segura de cada uno de los equipos</p> <p>2.5.1.11. Procedimientos de trabajo seguro de cada una de las actividades rutinarias y análisis de trabajo para las actividades no rutinarias.</p> <p>2.5.1.12. Programa de capacitación anual de seguridad y salud en el trabajo y sus respectivos soportes de cumplimiento de programa incluyendo los de inducción y re</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>inducción</p> <p>2.5.1.13. Soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que han ocurrido en la mina.</p> <p>2.5.1.14. Evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.</p> <p>2.5.1.15. Exámenes ocupacionales de egreso y periódicos a los trabajadores con sus correspondientes registros.</p> <p>2.5.1.16. Elaborar e Implementar el plan de emergencia para el proyecto minero.</p> <p>2.5.1.17. Señalizar el área donde se encuentra el talud con una altura aproximada de 50m, por la proximidad a la vía donde existe circulación de personal.</p> <p>2.5.1.18. Reconformar el talud existente dentro del área concesionada (Altura aproximada de 50m), para evitar desprendimiento súbito de material y dar mayor estabilidad al área</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.6. Requerir Bajo Apremio de Multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 15839, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata, contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>RNIBC-006-2018 del 20 de marzo de 2018 , realizado al área de la Licencia de Explotación No. 15839, descritas en el numeral 1.2.1 del presente acto, como son:</p> <p><b>2.6.1.</b> Dejar pilar de protección en la zona <b>SE</b> del título minero, colindante con la vía que comunica el Municipio de Tunja con Moniquira, en el desarrolla hacia profundidad la extracción de material, de esta medida reportar avance.</p> <p><b>2.6.2.</b> Construir terrazas o bermas de seguridad en el talud actual donde se lleva la explotación de material ubicada entre las coordenadas N: 1.138.316 E:1.059.375 y N: 1.138.297 E:1.059.403, zona NE del título minero. De esta medida reportar avance</p> <p><b>2.6.3.</b> Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas.</p> <p><b>2.6.4.</b> Contar con capacitación debidamente certificada de elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.</p> <p><b>2.6.5.</b> Contar con proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención.</p> <p><b>2.6.6.</b> Elaborar los procedimientos para para la ejecución de trabajos en alturas.</p> <p><b>2.6.7.</b> Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros.</p> <p><b>2.6.8.</b> Implementar señalización informativa y preventiva en los pozos de sedimentación y frente de explotación.</p> <p><b>2.6.9.</b> Elaborar planillas para el control de ingreso y salida del personal en la mina.</p> <p><b>2.6.10.</b> Realizar inducción y reinducción en el SST.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>2.6.11.</b> Elaborar el plano de riesgos.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.7. Informar a los titulares</b> que en razón a que se evidencia el reiterado incumplimiento en las normas de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores, la vicepresidencia de Seguimiento y Control tomará las medidas pertinentes de fondo frente al título minero.</p> <p><b>2.8.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	JG7-09462X	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON	1	25-may-18	PARN-0790	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,</b> esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 04 de octubre del 2017 al 03 de octubre de 2018,</p>



						<p>por la suma de <b>VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.452, 00)</b> más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2.</b> Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.3</b> Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JHE-10261	RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY IBETH SILVA PEREZ	1	25-may-18	PARN-0791	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1-Requerir a los titulares</b> del contrato de concesión, para que en un término de treinta (30)</p>

					<p>días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a realizar el pago de la siguiente obligación o en su defecto aporten el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento:</p> <p>El valor de SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$715.217, 00); por concepto de canon superficiario del tercer año de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2017 al 10 de septiembre de 2018.</p> <p>Se aclara que las suma antes citada, debe cancelarse junto a los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p><b>2.2</b> Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.3</b> Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	JDN-09121X	GRACIELA RINCON	2	25-may-18	PARN-0792	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p>2.1 Requerir a la titular minera para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de la siguiente obligación o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS, (343.927,00) por concepto de canon superficiario del segundo año de exploración, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2014 y el 9 de mayo de 2015.</li><li>• TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$359.755,64), por concepto de canon superficiario del tercer año de exploración, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2015 y el 9 de mayo de 2016.</li><li>• TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE, (\$384.938,26), por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2016 y el 09 de mayo de 2017.</li></ul> <p>Se aclara que las sumas antes citadas deben cancelarse junto a los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup>, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p><b>2.2 Poner en Conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de</b></p>
------	------------	-----------------	---	-----------	-----------	--

					<p><b>caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001</b>, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre 10 de mayo de 2017 al 09 de mayo del 2018, y 10 de mayo de 2018 al 09 de mayo de 2019 por las siguientes sumas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$411.885, 00), por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</li> <li>• CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$436.186) por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</li> </ul> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.3.</b> Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.4 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	JIC-15531	INCON LTDA	2	25-may-18	PARN-0793	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p>2.1 Requerir al titular minero para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de la siguiente obligación o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento:</p> <p>UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.287.252.00) M/CTE, por concepto de canon superficiario del tercer año de exploración, periodo comprendido entre el 09 de marzo de 2017 al 08 de marzo de 2018.</p> <p>Se aclara que la suma de dinero citada debe cancelarse junto a los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>3</sup>, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de</p>



					<p><b>caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001</b>, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de marzo de 2018 al 08 de marzo del 2019, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.363.200,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.3.</b> Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.4.</b> Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	JLM-10331	FABIO GONZALEZ CUBILLOS Y HUGO JOSE RAMOS CORTES	2	25-may-18	PARN-0794	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Requerir a</b> los titulares mineros para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a realizar el pago de la siguiente obligación o en su defecto aporten el comprobante de pago correspondiente en caso de que se hayan realizado con anterioridad al presente requerimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE, (\$6.593. 926.00), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el entre el 06 de mayo de 2017 y el 05 de mayo de 2018, requerido en el Auto PARN No 2627 del 05 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No 55 del siete (07) de septiembre de 2017.</li></ul> <p>Se aclara que las suma de dinero antes citada debe cancelarse junto a los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>4</sup>, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2</b> Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.3</b> Informar a los titulares que está próximo a generarse el cobro del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre</p>
------	-----------	--	---	-----------	-----------	--



						<p>el 06 de mayo de 2018 y el 05 de mayo de 2019, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.982. 970.00), el cual deberá ser cancelado de la forma establecida en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4</b> Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KAK-10181	JOSE GRACIALIANO DAZA MORA	2	25-may-18	PARN-0795	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Requerir</b> al titular minero para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de la siguiente obligación o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (369. 968.00)., por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el entre el 10 de septiembre de 2016 al 09 de septiembre de 2017, requerido en el Auto PARN No. 2925 del 10 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No 66 del diecisiete (17) de octubre de 2017.</li></ul>



Se aclara que las sumas antes citadas deben cancelarse junto a los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>5</sup>, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**2.2 Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2017 al 09 de septiembre del 2018, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$395.866, 00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**2.3.** Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.

**2.4** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que

						<p>ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	RI6-16341	MUNICIPIO DE UMBITA	2	25-may-18	PARN-0796	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de abril de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN - 252-NOHR-2018 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3. Requerir bajo apremio de multa</b> la presentación de la siguiente documentación:</p> <p>2.1 El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia de noventa (90) días.</p> <p>2.2 Informe detallado y justificado con registro fotográfico en donde se dé cuenta que se esta implementando un sistema de señalización preventivo y prohibitivo en el área de influencia al frente de explotación, toda vez que el frente de explotación evidenciado, se localiza cerca a la vía principal Pachavita-Tunja</p> <p>Conforme con lo anterior se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar las pruebas o subsanar la falta, de</p>

						<p>acuerdo con lo indicado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN - 252-NOHR-2018 de abril de 2018, a la Autoridad Ambiental para que se tomen las medidas del caso, según su competencia, específicamente en cuenta a " Se evidencian afectaciones por efecto de un frente de explotación localizado dentro del título minero. (Informar a la autoridad ambiental Corpochivor)".</p> <p>5. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	RFT-09461	MUNICIPIO DE PESCA	1	25-may-18	PARN-0797	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>6. Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- GSC-245-NOHR-2018 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>7. <b>Advertir</b> a la titular minera que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>8. <b>Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo <u><b>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</b></u></p> <p>9. <b>Advertir</b> a los titulares mineros que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	IJ2-16521	EDILIA GUTIERREZ PEDRAZA	2	25-may-18	PARN-0798	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. <b>Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° N° GSC – 244 – NOHR - 2018 del 09 de marzo de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. <b>Advertir</b> a la titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. <b>Informar</b> a la titular que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, profrenda por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FEV-112	CARLOS URIBE ANGEL CELY	1	25-may-18	PARN-0799	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1 <b>Aprobar</b> la póliza minero ambiental N° 39-43-101001664 expedida por Seguros del Estado S.A., amparando la etapa de explotación, de un yacimiento de carbón mineral, ubicado en jurisdicción del municipio de Socha, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 <b>Declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 0500 de 25 de abril de 2017, teniendo en</p>

						<p>cuenta lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que:</p> <p><b>2.3.1</b> Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.2</b> El presente proveído no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, JUAN AGUILAR BELTRAN Y LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS	2	25-may-18	PARN-0800	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal f), por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda"</i>, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental N° 63-43-101000374, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 11 de abril de 2018. En consecuencia, deberá atender a las características indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de</p>



						<p>quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular minero que el presente proveído no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GKB-131	EDULFO PINEDA ROPERO, FANOR ANTONIO ROPERO	2	25-may-18	PARN-0801	<p><b>3. DISPONE:</b></p> <p><b>2.6 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal f) de la Ley 685 de 2001, "por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por no reponer la póliza minero ambiental N° 30-43-101000780, expedida por Seguros del Estado S.A, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 26 de abril de 2018. En consecuencia, deberá atender a las características indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a los titulares mineros que:</p>

						<p><b>2.7.1</b> Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.7.2</b> El presente proveído no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14182	MIGUEL ANTONIO CARO, RICARDO CASTRO MOGOLLO, LUIS EMILIO CARO PEREZ Y EDILBERTO CARO PEREZ	4	25-may-18	PARN-0802	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>1.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>14182</b> en el mes de enero de 2018, fue emitido el Informe <b>PARN-ARC-001-2018</b>, el cual podrá ser consultado en la oficina de información y atención al minero, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.2. Mantener la medida de suspensión</b> de actividades mineras en el inclinado BM- El AMPARO 1 a partir de la Sobreguía 1 sur hasta la sobreguía 3 Sur Manto Grande, hasta tanto no se cambie el sostenimiento del túnel central de cuadros hacia el centro y tacos con cabecera hacia los laterales por puerta alemana de tres elementos y se instalen canastas de madera a los costados con el fin de reducir la sección y prevenir accidentes por caída.</p>



súbita de bloques de roca del techo, o en su defecto se desvíe el túnel central por un machón sano, que fuere impuesta en el acta de la visita efectuada en el mes de enero de 2018.

**2. Requerir a los titulares mineros** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control **PARN-ARC-001-2018**, realizada al área de la licencia de explotación No 14182 descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:

*MINA EL AMPARO*

- o Instalar freno a los coches y señalizarlos con cinta reflectiva.*
- o Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en superficie y en el interior de la mina.*
- o Cambiar la red eléctrica convencional al interior de la mina por red eléctrica antiexplosión y dar cumplimiento al RETIE.*
- o Construir un nicho intermedio en el túnel central con el fin de prevenir accidentes de personal con el movimiento del coche.*
- o Reducir la sección de las sobreguías 1, 2 y 3 Sur manto grande de 8 M2 a 3.5 M2 e instalar sostenimiento con puerta alemana, toda vez que la labor minera se asemeja más a un tajo de explotación que una sobreguía.*
- o Sacar el ventilador principal a superficie con el fin de evitar la recirculación de aire viciado.*
- o Buscar la comunicación de la sobreguía 4 Norte con el inclinado EL AMPARO 2, con el fin de buscar el circuito natural de ventilación lo más pronto posible.*



*o Dotar a todo el personal que labora en la mina con autorrescatador*

**MINA ARIZONA**

*o Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en superficie y a interior de la mina la cual es deficiente.*

*o Densificar el sostenimiento en el tajo de explotación sobre la sobreguía 1 Norte acortando la distancia entre hilera de tacos con el fin de prevenir accidentes para el personal que labora en este frente por la eventual caída súbita de bloques de roca del techo de la labor minera.*

*o Realizar los despates de roca en las sobreguías 1 Norte entre los inclinados Arizona 4, Arizona 6, sobreguía 2 Norte inclinado Arizona 6 y sobreguía 3 Sur con el fin de ampliar la sección de las vías y mejorar la movilidad para la evacuación del mineral.*

*o Reforzar el sostenimiento en los cruces de la sobreguía 2 Sur con los tambores instalando una puerta intermedia con su respectivo forro con el fin de prevenir accidentes por caída de bloques de roca del techo.*

*o Ventilar el frente de avance de la sobreguía 2 Norte inclinado Arizona 6 el cual, no obstante que presenta una atmosfera minera dentro de los límites permisibles, se encuentra acalorado.*

*o Cambiar la manila de descenso de los inclinados BM ARIZONA 4 Y BM- ARIZONA 6 por una manila continua de mayor diámetro.*

De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.

**3. Poner en causal de cancelación** contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter



						<p>técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; por no cumplir con los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 2510 del 23 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 77 del 23 de septiembre de 2016 derivados de lo concluido en el informe N° PARN-029-DBMC 2016, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: cambiar las instalaciones eléctricas por instalaciones anti explosión, mejorar el sostenimiento de la bocamina en Amparo 1.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de 1 mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 14182.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CH1-091	SOCIEDAD LUMINER LTDA	3	28-may-18	PARN-0803	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aceptar:</p> <p>1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2016, según lo expuesto en el numeral 1.1</p>

					<p>del presente acto administrativo.</p> <p>1.2 La certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA.</p> <p>2. Aprobar:</p> <p>2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2005 y 2014, con sus respectivos planos de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 La póliza de cumplimiento No. 96-43-101005870, anexo1, expedida por Seguros del Estado con un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y una vigencia hasta el 16 de noviembre de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>3. No evaluar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016 y primer semestre de 2017, hasta tanto allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la siguiente obligación:</p> <p>4.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre 2017 y I trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>5. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. CH1-091 mediante la póliza de seguro número 96-43-101005870, anexo1, copia del presente acto administrativo.</p> <p>6. <b>Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00918-15	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	3	28-may-18	PARN-0804	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>2. <b>Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 00918-15 el pasado 17 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-075-DIBC-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero para que de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte No. 00918-15, y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue informe detallado, acompañado de evidencias fotográficas, mediante el cual se demuestre el plan de mejora y total acatamiento de las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de visita No. PARN-075-DIBC-2017, del día 24 de noviembre de 2017 y ejecute las siguientes acciones:</p>



					<p>3.1 Capacite y certifique en competencias laborales mineras subterráneas a todos los trabajadores que desarrollen labores subterráneas y a los que adelanten labores en superficie relacionadas con minería subterránea, a fin de dar cumplimiento al artículo 14 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.2 Adoptar un Plan de Ventilación implementado (Este debe contener la ubicación de las estaciones de ventilación, fechas de realización de aforos de ventilación, isométrico de ventilación y un Plan de mejoramiento de la ventilación actual), el cual deberá contener todo lo indicado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 (Esta información deberá reposar en la mina).</p> <p>3.3 Lleve a cabo un Plan de Sostenimiento implementado, el cual deberá contener todo lo indicado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 (Esta información deberá reposar en la mina).</p> <p>3.4 Instale sistema de freno autónomo en las vagonetas que evite que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable, a fin de dar cumplimiento al párrafo 7 del artículo 88 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.5 Ubique rodillos en todos los cápicos en los cuales se genera roce con el cable en movimiento del malacate, a fin de dar cumplimiento al artículo 200 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3.6 Implemente un Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje y/o Desagüe de la mina.</p> <p>3.7 Refuerce los nichos de seguridad que corresponden a niveles abandonados con canastas rellenas a fin de dar mayor soporte a estos.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de <b>TREINTA (30)</b> días contados</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>4. Informar</b> a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas y de los requerimientos efectuados a través del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14223	MARIA MARINA PEREZ	3	28-may-18	PARN-0805	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>1.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>14223</b> el mes de febrero de 2018, fue emitido el Informe <b>PARN-ARC-003-2018</b>, el cual obra dentro expediente <b>14223</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.1.2.</b> Ordenar la Suspensión de actividades mineras en el inclinado BM- ARRAYENE; hasta tanto no se realice el ajuste correspondiente en el Programa de Trabajos y Obras –P y se apruebe mediante acto administrativo por parte de la autoridad minera.</p> <p><b>1.2.3. PROHIBIR</b> La entrada de personal a labores subterráneas sin el uso del autorrescatador.</p>



					<p>a los de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2. Requerir a los titulares mineros</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control <b>PA ARC-003-2018</b>, realizada al área de la Licencia de Explotación <b>No 14223</b> descritas en el numeral 1.2 del presente proveído, como son:</p> <p>2.1. El ajuste al Programa de trabajos y Obras –PTO-, relacionado con el inclinado <b>ARRAYENES 3</b>.</p> <p>2.2. Realizar reforcé y alinear los cuadros del sostenimiento de los inclinados <b>BM-ARRAYANES 1</b> y <b>ARRAYANES 2</b></p> <p>2.3. Se recomienda implementar ventilación forzada en cumplimiento a lo determinado en el decreto 1886 de 2015; en la medida que avancen los frentes ciegos de las <b>BM-ARRAYANES 1</b> y <b>ARRAYANES 2</b>.</p> <p>2.4. En los inclinados <b>Arrayanes 1</b> y <b>2</b> en los sitios de mayor pendiente, instalar escalera de pasos en madera cada 0.50 m.</p> <p>2.5. Alinear el sostenimiento en el nivel 1 <b>Arrayanes 1</b> y en las sobreguías de la <b>M-ARRAYANES 2</b>, en razón a que los tacos de los cuadros se instalan en una forma desordenada y no siguen un patrón de alineación, ESTO, con el fin de que se puedan soportar mejor los esfuerzos.</p> <p>2.6. Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en superficie en razón a que es deficiente.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.7. Instalar pasamanos en la plataforma de ascenso a la tolva para el descargue de coches, con el fin de prevenir accidente para el operador.</p> <p>2.8. Dotar a todo el personal de la mina que labora bajo tierra con Autor rescatadores.</p> <p>2.9. Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en superficie y definir nomenclatura definitiva en el plano de labores e instalarla en las labores correspondientes.</p> <p>2.10. Realizar mantenimiento a las vías de acceso a la mina las cuales se encuentran regular estado</p> <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo es necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado área del título minero 14220</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surgido anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA CARBOSQUE LTDA	8	28-may-18	PARN-0806	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>

					<p><b>2.1. I Informar al Titular Minero</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero los días 23 y 24 de abril del 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización <b>ESSMN-2018002-I-VF</b>, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> a los Titulares que las medidas de suspensión se mantienen de acuerdo con lo dispuesto en el Acta de Visita Técnica de Vigilancia y Control a Explotaciones Mineras Subterráneas con No. ESSMN-2018002-I-VF del 26 de abril de 2018, lo cual quedó de la siguiente forma:</p> <p>2.2.1 Se mantienen las instrucciones técnicas correctivas impuestas en el informe de investigación de accidente minero No IG-EN-03-17 de mayo de 2017, acogido mediante el Auto PARN-1428 del 12 de julio de 2017. Así:</p> <p><i>Se mantiene la medida de seguridad impuesta en el Acta de Atención de Emergencia Minera No. 2017005-E del 2017, la cual consiste en: Se ordena la suspensión inmediata de las labores de desarrollo, preparación y explotación de carbón en la mina el Bosque hasta tanto el titular allegue a la Agencia Nacional de Minería: el informe del accidente, el plan de sostenimiento de la mina, los Procedimientos de Trabajo Seguro que se necesiten para implementar dicho plan, un documento donde se evalúe si el sistema de explotación utilizado actualmente es el adecuado y la Agencia Nacional de Minería realice visita de verificación.</i></p> <p><i>Además de los aspectos requeridos para levantar la medida de seguridad impuesta en el acta de Atención de Emergencia Minera No. 2017005-E del 2017, una vez realizada la investigación del accidente, se determina que para levantar dicha medida de seguridad, también se requiere: Capacitar a todos los trabajadores de la mina en: La forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos y la</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos y reentrenarlos conforme lo exige el Decreto 1886 de 2015, capacitar a todos los trabajadores de la mina en la implementación del plan de sostenimiento que se realice para la mina, capacitarlos en la ejecución de los Procedimientos de Trabajo Seguro que se necesitan para implementar dicho plan de sostenimiento, realizar reforcé al sostenimiento y mantenimiento a todo el nivel principal de transporte, de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, instalar sostenimiento a todos los tambores de preparación de acuerdo a lo aprobado en el PTO (Auto PARN No. 0885 del 11 de marzo de 2016), dar cumplimiento al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015 y dar cumplimiento a los artículos 229 y 230 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>2.2.2 Se mantienen las instrucciones técnicas impuestas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No PARN-ARC-033-2017 del 17 de julio de 2017.</p> <p>2.2.3 Se mantienen las instrucciones técnicas impuestas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No PARN-ARC-049-2016 de diciembre de 2016. Consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>Se impone medida de actividades mineras a partir de la abscisa KO+350 m hasta tanto no se mejore la atmosfera minera, en razón a que se encontraron niveles de O2 por debajo de los limites permisibles (O2=17.5%; CO= 2 PPM y CO2=2.75%) y se ordena retirar todo el personal que labora a partir de la mencionada abscisa. (Plazo inmediato).</i></li><li>2. <i>Se recomienda instalar ventilación mecanizada desde superficie, con el fin de mejorar la atmosfera minera mientras se logra el circuito natural de ventilación entre la bocamina y el tambor de ventilación en construcción. (Plazo inmediato)</i></li><li>3. <i>Instalar señalización reflectiva preventiva y de seguridad al interior de la mina la cual no se evidencio. (Plazo un mes)</i></li><li>4. <i>Abcisar el nivel central de transporte al menos cada 50 m (plazo un mes)</i></li><li>5. <i>Continuar con el plan de sostenimiento y reforzó de los sitios críticos del</i></li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>túnel central, donde se observa deficiencia en el sostenimiento. (Plazo permanente)</p> <p>6. Construcción de nichos de seguridad adicionales a los existentes, acorde a lo determinado en el decreto 1886 de 2016 (plazo 4 meses)</p> <p>7. Realizar mantenimiento de la cuneta de drenaje al interior de la mina para evacuar el agua con mayor celeridad y así evitar represamientos que puedan afectar la estabilidad de la mina (plazo 15 días.</p> <p>8. Comunicar el nuevo tambor de ventilación con superficie para generar el circuito natura de ventilación y para que a la vez sirva de ruta de evacuación en caso de emergencia (plazo un mes)</p> <p>9. Adquisición de kit de derrames que permita controlar la fuga de combustibles contaminantes (15días)</p> <p>2.2.4 Se mantienen las medidas preventivas y de seguridad impuestas mediante informe de investigación de accidente minero No IG-EN-03-17 de mayo de 2017 acogido con auto No PARN 1428 del 12 de julio de 2017, por lo tanto se mantienen dichas medidas y su cumplimiento serán objeto de verificación una vez se reactive la mina. Las medidas son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Capacitar a todos los trabajadores de la mina en: La forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos y reentrenarlos conforme lo exige el Decreto 1886 de 2015</li><li>○ Realizar un estudio que permita determinar y diseñar el tipo de sostenimiento más adecuado para ser instalado en las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, la cantidad de sostenimiento que debe ser instalado y la forma como debe ser instalado el sostenimiento para prevenir derrumbes</li><li>○ Realizar reforcé al sostenimiento y mantenimiento a todo el nivel principal</li></ul>
--	--	--	--	--	--

de transporte, de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015

- Instalar de forma inmediata sostenimiento a todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la mina El Bosque Manto 7, y tener en cuenta que solamente podrán quedar sin sostenimiento las labores mineras o sectores en los cuales las mediciones, los ensayos y su análisis hayan demostrado su condición de auto-soporte consecuente con la presencia de presiones que se mantienen por debajo de los límites críticos que la roca natural es capaz de soportar, esto de acuerdo con el artículo 78 del Decreto 1886 de 2015.

- Capacitar a todos los trabajadores de la mina para que adelanten trabajos seguros en las labores mineras subterráneas, dando cumplimiento a los Artículos 15 y 16 del Decreto 1886 de 2015.

- Realizar reinducción a todos los trabajadores al puesto de trabajo.

- Socialización a todos los trabajadores de la mina, de los resultados de la investigación del accidente y de la lección aprendida.

- Realizar un estudio geo mecánico del área, con el fin de caracterizar el macizo rocoso, determinar los tipos de presiones que afectan las labores mineras de la mina El Bosque Manto 7 y ser tomado como base para diseñar e implementar el plan de sostenimiento que debe ser implementado en la mina El Bosque.

- Implementar en la mina, el plan de sostenimiento que cumpla con los aspectos definidos en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.

- Implementar en la mina, el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento que cumpla con los aspectos establecidos en el párrafo del

					<p><i>artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Capacitar a todos los trabajadores de la mina en temas como ventilación, sostenimiento, transporte en labores mineras subterráneas, avance de labores mineras, profundizando en el tema relacionado con la labor de desempeñan en la mina.</i></li> <li>○ <i>Complementar el plan de emergencias de la mina El Bosque, de tal forma que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, una vez elaborado debe darlo a conocer a los trabajadores y practicarlo realizando un simulacro por lo menos una vez por año. Así mismo, dar cumplimiento a los artículos 30, 31 y 234 del Decreto 1886 de 2015, en lo relacionado con primeros auxilios, brigadas de emergencias y socorredores mineros.</i></li> <li>○ <i>Capacitar a todos los trabajadores de la mina en temas relacionados con el objeto y las funciones del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la forma de reportar al vigía condiciones y actos inseguros en la mina.</i></li> <li>○ <i>Dar estricto cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015, y realizar las mediciones de gases: Oxígeno, Monóxido de Carbono, Ácido Sulfhídrico, Metano, Dióxido de Carbono y Gases Nitroso en mínimo las labores mineras establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</i></li> <li>○ <i>Dar estricto cumplimiento al artículo 21 del Decreto 1886 de 2015, en lo relacionado con capacitar a los trabajadores en el uso, mantenimiento, reposición y almacenamiento de los Elementos y Equipos de Protección Personal.</i></li> <li>○ <i>Dar cumplimiento a los artículos 219 y 221 del Decreto 1886 de 2015, en lo relacionado con instalar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>informativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Organizar, implementar y ejecutar de forma permanente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST en la mina El Bosque, en cumplimiento al numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>○ Complementar los procedimientos de Trabajo Seguro que se requieran en la mina para garantizar la ejecución segura de las labores en la mina y capacitar a todos los trabajadores mineros en la implementación de dichos procedimientos.</li> <li>○ Dar cumplimiento al artículo 41 del Decreto 1886 de 2015, en lo relacionado con capacitar al encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores en el tema de ventilación.</li> <li>○ Dar cumplimiento al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015, en lo relacionado con dimensiones de las vías de transporte y la construcción de nichos de protección.</li> <li>○ Dar cumplimiento a los artículos 229 y 230 del Decreto 1886 de 2015, en lo relacionado con manejo de las aguas y cuentas, ya que el nivel de transporte al momento de la vista presentaba agua empozada y barro a lo largo de toda esta labor.</li> </ul> <p>2.2.5 Señalizar y limpiar la zona de tambor de ventilación en superficie y asegurarlo de tal forma que se evite la caída de personas o animales en el tambor de ventilación (plazo: 30 días)</p> <p>2.2.6 En el momento que se reactive la mina contar con socorredores mineros (plazo: 30 días)</p> <p>2.3. Requerir al titular para que proceda a señalar y limpiar la zona de tambor de ventilación en superficie y asegurarlo de tal forma que se evite la caída de personas o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>animales en el tambor de ventilación (plazo: 30 días)</p> <p><b>2.4. INFORMAR</b> al titular que al momento de reactivar la mina se deberá contar con socorredores mineros.</p> <p><b>2.5. Remitir</b> copia del el Informe de Visita de Fiscalización ESSMN-2018002-I-VF, a la autoridad ambiental a fin de que proceda de conformidad a lo de su competencia. Lo anterior en razón a lo determinado en dicha visita así:</p> <p><i>- “En el área objeto del contrato No 806T, se ubicó una mina denominada El Bosque manto 7, a la cual no se pudo ingresar por encontrarse inactiva desde el mes de junio de 2017, por una medida de suspensión impuesta por la autoridad Ambiental CORPOCHIVOR, la cual consiste en la suspensión de actividades mineras de explotación de carbón, dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No 806T -2000, suscrito entre Carbones del Bosque LTDA., e INGEOMINAS.</i></p> <p><b>2.6. Oficiar</b> a la alcaldía municipal de ventaquemada y la Procuraduría Ambiental y Agraria para que proceda de acuerdo a lo su competencia, razón por la cual se adjuntará copia del presente acto administrativo. Específicamente con la siguiente anotación:</p> <p><i>“Se mantiene la medida de seguridad impuesta en el Acta de Atención de Emergencia Minera No. 2017005-E del 2017, la cual consiste en: Se ordena la suspensión inmediata de las labores de desarrollo, preparación y explotación de carbón en la mina el Bosque hasta tanto el titular allegue a la Agencia Nacional de Minería: el informe del accidente, el plan de sostenimiento de la mina, los Procedimientos de Trabajo Seguro que se necesiten para implementar dicho plan, un documento donde se evalué si el sistema de explotación utilizado actualmente es el adecuado y la Agencia Nacional de Minería realice visita de verificación.”</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p><i>“Se impone medida de actividades mineras a partir de la abscisa KO+350 m hasta tanto no se mejore la atmosfera minera, en razón a que se encontraron niveles de O2 por debajo de los limites permisibles (O2=17.5%; CO= 2 PPM y CO2=2.75%) y se ordena retirar todo el personal que labora a partir de la mencionada abscisa. (Plazo inmediato).”</i></p> <p><i>“Medida de suspensión impuesta por la autoridad Ambiental CORPOCHIVOR, la cual consiste en la suspensión de actividades mineras de explotación de carbón, dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No 806T -2000, suscrito entre Carbones del Bosque LTDA”</i></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S	2	28-may-18	PARN-0807	<p><b>3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3.1.</b> Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICU-09111, el día veinticuatro (24) de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-030-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FKH-121	ALONSO PERALTA PATIÑO	2	28-may-18	PARN-0808	<p><b>4. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>4.1.</b> Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FKH-121 el día dos (02) de abril de 2018, fue emitido el Informe PARN-ARC-004-2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>4.2. Informar al titular</b> que verificado el reporte gráfico de CMC del título minero FKH-121, presenta superposición total con la zona de restricción DMI Distrito de manejo integrado y área de recreación LAGO SOCHAGOTA.</p> <p><b>4.3. Advertir al titular</b> que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>4.4.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,</p>



						efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00009-15	ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S.	3	28-may-18	PARN-0809	<p><b>5. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>5.1.</b> Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 000009-15 el día veinticuatro (24) de abril de 2018, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-011-2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>5.2. Requerir Bajo Apremio de Multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 000009-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata, contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-011-2018 del 24 de abril de 2018, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 000009-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <p><b>5.2.1.</b> Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajos SG-SST</p> <p><b>5.2.2.</b> Señalizar el pozo principal de sedimentación No. 1, con letreros informativos y preventivos</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>



						<p><b>5.3. Informar a la titular</b> que teniendo en cuenta el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARN-3204 del 08 de noviembre de 2017, no continuaremos con los mismos.</p> <p><b>5.4. Informar a la titular</b> que deberá continuar con el desarrollo de la actividad minera dentro del área, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, bajo el cual se establece el Reglamento de Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto.</p> <p><b>5.5.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00010-15	LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO, ANA ROCIO VARGAS BERNAL	3	28-may-18	PARN-0810	<p><b>6. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>6.1.</b> Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 000010-15 el día veintiséis (26) de abril de 2018, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-010-2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>6.2. Requerir Bajo Apremio de Multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 000010-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás</p>



					<p>elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata, contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-010-2018, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 000010-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>6.2.1. Construir zanja de coronación en la parte superior de la explotación, así como cunetas perimetrales en la base de los taludes, para direccionar las aguas de escorrentía.</li><li>6.2.2. Contar con los soportes de la socialización del sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</li><li>6.2.3. Elaborar Programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo-SST.</li><li>6.2.4. Contar con los soportes de inducción y reinducción en SST.</li><li>6.2.5. Capacitar a los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.</li><li>6.2.6. Realizar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención.</li><li>6.2.7. Contar con los registros de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</li><li>6.2.8. Capacitar a los operarios de los equipos mineros.</li><li>6.2.9. Elaborar los procedimientos para para la ejecución segura de todas las</li></ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>actividades mineras.</p> <p>6.2.10. Elaborar e implementar el plan de emergencia, y conformar las brigadas de emergencias.</p> <p>6.2.11. Capacitar personal en el uso adecuado de los EPP.</p> <p>6.2.12. Elaborar el plano de riesgos.</p> <p>6.2.13. Implementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en toda el área intervenida, así como señalización en los pozos sedimentadores existentes en el área, con su correspondiente cerramiento.</p> <p>6.2.14. Iniciar la conformación del talud final de explotación, en razón a que la parte superior de los frentes de explotación se encuentra en el límite del polígono otorgado.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>6.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite</p>
--	--	--	--	--	--

						no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00033-15	SENCO COLOMBIA S.A.S	3	28-may-18	PARN-0811	<p><b>7. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>7.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00033-15, el día veinticinco (25) de abril de 2018, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-013-2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.2. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. 00033-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata, contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-013-2018 del 25 de abril de 2018, realizado al área del Contrato de Concesión No. 00033-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <p>7.2.1. Elaborar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>7.3. <b>Informar a la titular</b> que deberá Iniciar la transición de la documentación en formatos de la Nueva empresa Titular del contrato 00033-15.</p> <p>7.4. <b>Informar a la titular</b> que respecto de los requerimientos efectuados en el Auto</p>

						<p>PARN-3417 del 29 de noviembre de 2017, en razón a que se dio cumplimiento, no continuaremos con el trámite sancionatorio iniciado en el auto en mención.</p> <p><b>7.5. Informar a la titular</b> que deberá continuar el desarrollo de la actividad minera dentro del área, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, bajo el cual se establece el Reglamento de Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto</p> <p><b>7.6.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01006-15	EDGAR MIGUEL ROJAS PULIDO Y PEDRO ANTONIO VERA BARRETO	3	28-may-18	PARN-0812	<p><b>8. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>8.1.</b> Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1006-15, el día veintitrés (23) de abril de 2018, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-012-2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>8.2. Advertir a los titulares mineros</b> que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>

						<p><b>8.3. Informar a los titulares</b> que deberán hacer lo necesario para que el título cuente con licencia ambiental so pena de imposición de multa por este incumplimiento.</p> <p><b>8.4.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00065-15	SIGIFREDO LOPEZ FAUSTINO Y LUZ MIREYA PEREZ DE LOPEZ	5	28-may-18	PARN-0813	<p><b>9. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>9.1.</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 000065-15 el día veintitrés (23) de abril de 2018, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-010-2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>9.2.</b> Poner en conocimiento de la titular la causal de <b>CANCELACIÓN</b> del literal 7), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente,</u> específicamente por el incumplimiento efectuado a los requerimientos efectuados en el Auto PARN-3374 del 29 de noviembre de 2017, específicamente los numerales 2.2.2. (Implementar control de producción del material explotado), 2.2.3. (Implementar sistema de drenaje en frentes de explotación y patios de</p>



					<p>secado), 2.2.5 (Implementar manual de operaciones, registros de inspección de equipos y programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo)., 2.2.7. (socialización del SGSST), 2.2.11. (Realizar en encerramiento de las pocetas de mezclado y reservorios de agua).</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>9.3. Requerir Bajo Apremio de Multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 000065-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas preventivas exigidas de forma inmediata, contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RNIBC-010-2018 del día 23 de abril de 2018, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 000065-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <p><b>9.3.1.</b> Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores mineras</p> <p><b>9.3.2.</b> Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo</p> <p><b>9.3.3.</b> Contar con proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención.</p> <p><b>9.3.4.</b> Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</p>
--	--	--	--	--	---



9.3.5. Realizar capacitaciones debidamente certificadas de los operarios de los equipos mineros.

9.3.6. Elaborar los procedimientos para para la ejecución segura de todas las actividades mineras.

9.3.7. Elaborar e implementar el plan de emergencia.

9.3.8. Capacitar al personal en el uso adecuado de los EPP.

9.3.9. Elaborar el plano de riesgos.

9.3.10. Señalizar preventiva y restrictivamente la parte superior del talud resultante de la explotación y específicamente en el frente No.1, así como señalar y aislar los pozos de agua existentes dentro del área minera.

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

9.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado,

						conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	21905	INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S. -MINTROS S.A.S	3	28-may-18	PARN-0814	<p><b>2. Dispone:</b></p> <p><b>Informar a la empresa titular:</b></p> <p>2.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>21905</b> en el mes de abril de 2018, fue emitido el Informe Informe <b>PARN-ARC-011-2018</b>, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir a los titulares mineros</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-ARC-011-2018, realizada al área del contrato de concesión No 21905 descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:</p> <p>2.2.1. Dejar un dique de amortiguación o de aislamiento de 4 o 5 m de ancho entre el cauce del río y la zona de explotación, con el fin de prevenir la contaminación del agua con material particulado en suspensión durante el proceso de arranque y cargue del mineral.</p> <p>2.2.2. Con base en la matriz de riesgos, elaborar el plan de emergencias y socializarlo con los trabajadores.</p> <p>2.2.3. Complementar el programa de seguridad y salud en el trabajo SST y socializarlo con los trabajadores.</p> <p>2.2.4. Complementar el plano de riesgos, zonificando la amenaza en baja, media y alta, con el fin de determinar las alertas de acuerdo al nivel de riesgo y socializarlo con los</p>



trabajadores.

De acuerdo con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.

**2.3. Poner en conocimiento de la empresa titular** que se encuentra incurso en la causa de cancelación estipulada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través del auto PARN-No. 0943 del 23 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 31 del 28 de junio de 2017, requerimientos relacionados con la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN 005-ORSR-2017; específicamente con relación a complementar la señalización informativa preventiva y prohibitiva en la planta de beneficio, vías de acceso, patio de acopio y frente de explotación la cual es deficiente e incompleta.

De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.

**2.3.** Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 21905.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese lo

						<p>notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GDP-111	GERMAN RICARDO FERNANDEZ VANEGAS	2	28-may-18	PARN-0815	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la de la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2018 al 09 de mayo de 2019, corresponde a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 7.774.842.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</b></p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2. Se CONMINA al titular minero para que de forma INMEDIATA se allegue:</b></p> <p>La suma de <b>SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/cte (\$6.412.507)</b>, por concepto canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, comprendida entre el 14 de mayo de 2015 al 13 de mayo</p>



de 2016.

La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$6.861.387)**, por concepto canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, comprendida entre el 14 de mayo de 2016 al 13 de mayo de 2017.

La suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.341.686)**, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2018, por la suma de

**2.3. Informar al titular** que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.

**2.4. Informar al titular** que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

<p>AUTO</p>	<p>IJ1-14491</p>	<p>COLMINAS S.A.</p>	<p>2</p>	<p>28-may-18</p>	<p>PARN-0816</p>	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Poner en Conocimiento de la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2018 al 09 de mayo de 2019, corresponde a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 12.857.879..00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</b></p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2. Se CONMINA a la empresa titular que para que DE FORMA INMEDIATA allegue el del canon superficiario de la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendida entre el 10 de mayo de 2017 al 09 de mayo de 2018, por valor de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$12.141.533 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, en razón, a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</b></p> <p><b>2.3. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre</b></p>
-------------	------------------	----------------------	----------	------------------	------------------	--



						<p>el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.4.</b> Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JBP-16083X	FREDY TRUJILLO MELO	2	28-may-18	PARN-0817	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001</b>, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la de la <b>TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b>, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2018 al 09 de mayo de 2019, corresponde a la suma de <b>SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 60.494.00)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p>

					<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2. Se CONMINA a la titular minera para que de forma INMEDIATA se allegue:</b></p> <p>2.2.1. El pago del canon superficario de la <b>SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN</b>, del periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2014 al 9 de mayo de 2015, por la suma de <b>CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$47.699.75).</b></p> <p>2.2.2. El pago del canon superficario de la <b>PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b>, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2016 al 9 de mayo de 2017, por la suma de <b>CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$53.387.00).</b></p> <p>2.2.3. El pago del canon superficario de la <b>SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b>, del periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2017 al 9 de mayo de 2018, por la suma de <b>CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$57.124.87).</b></p> <p>En razón, a que la acción sancionatoria de <b>CADUCIDAD</b> se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.2. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</b></p> <p><b>2.3. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que</b></p>
--	--	--	--	--	--



						ahora nos ocupa.  Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	17308	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	28-may-18	PARN-0818	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Informar a los titulares:</b></p> <p>1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 17308 en el mes de marzo de 2018, fue emitido el Informe Informe <b>PARN- YBI-004-2018</b>, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 71 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un ajuste al Programa de trabajos e Inversiones: esto de acuerdo a lo mencionado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 y 72 del Decreto 2655 de 1988, se tendrá un plazo de 30 días para formular su defensa.</p> <p>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 17308</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución</p>



						No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JDG-11471	AGUSTIN GUERRERO FAGUA Y ALFONSO ANTONIO BORDA	2	28-may-18	PARN-0819	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDG-11471 del 16 de abril de 2018, fue emitido el <b>INFORME PARN-006-JMMG-2018</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la</p>



						<p>Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FF7-082	LUIS GUILLERMO MOJIA Y JOSE LEONARDO MOJICA	3	28-may-18	PARN-0820	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FF7-082 del 19 de febrero de 2018, fue emitido el <b>INFORME ESSMN-2018003-IV</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el Informe de Fiscalización Integral arriba transcrito, a saber:</p> <p><b>Instrucciones técnicas mina Alejandra</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Continuar con la ampliación de la sección del inclinado desde la abscisa 100. <b>PLAZO PERMANENTE.</b></li><li>2. Continuar con el ensanche del nivel 2 Norte de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. <b>PLAZO PERMANENTE.</b></li><li>3. Mantener encendidos los ventiladores en los frentes ciegos. <b>PLAZO PERMANENTE.</b></li><li>4. Continuar con el ensanche del nivel 8 Sur de acuerdo al artículo 77 del Decreto</li></ol>



						<p>1886 de 2015. PLAZO PERMANENTE.</p> <p>5. Dar cumplimiento al artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. PLAZO PERMANENTE.</p> <p>6. Dar cumplimiento al artículo 67 del Decreto 1886 de 2015 en el sentido de realizar un control de polvo de carbón. PLAZO PERMANENTE.</p> <p><b>Instrucciones técnicas mina Santa Bárbara</b></p> <p>1. Realizar limpieza a nivel cero. PLAZO PERMANENTE.</p> <p>2. Instalar escalones en el inclinado principal. PLAZO PERMANENTE.</p> <p>3. Mantener encendidos los ventiladores en los frentes ciegos. PLAZO PERMANENTE.</p> <p>4. Dar cumplimiento al artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. PLAZO PERMANENTE.</p> <p>5. Dar cumplimiento al artículo 67 del Decreto 1886 de 2015 en el sentido de realizar un control de polvo de carbón.</p> <p><b>Instrucciones técnicas mina El Rincón 3 (El Naranjo)</b></p> <p>1. Capacitar a los trabajadores en trabajo en alturas. PLAZO INMEDIATO.</p> <p>2. Elaborar e implementar el procedimiento de medición de gases. PLAZO INMEDIATO.</p> <p>3. Capacitar a los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo en labores subterráneas. PLAZO INMEDIATO.</p> <p>4. Realizar los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos de personal que labora en la mina, PLAZO INMEDIATO.</p> <p>5. Implementar la brigada contra incendios. PLAZO INMEDIATO.</p> <p>6. Elaborar e implementar el plan de emergencias de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. PLAZO INMEDIATO.</p> <p>7. Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. PLAZO INMEDIATO.</p> <p>8. Elaborar e implementar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 76 del</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>Decreto 1886 de 2015. PLAZO INMEDIATO.</p> <p>9. Instalar un sistema de pasos de madera o escalones en el inclinado donde la pendiente es igual o superior a los 45 grados. PLAZO INMEDIATO.</p> <p>10. Elaborar un procedimiento para realizar el desastacamiento de la tolva. PLAZO INMEDIATO.</p> <p>11. Instalar un ventilador auxiliar en el nivel 12 Sur. PLAZO INMEDIATO.</p> <p>12. Respetar el machón de protección del área de influencia de la quebrada. PLAZO INMEDIATO Y PERMANENTE.</p> <p>13. Ejercer supervisión permanente en el descuñe del nivel 9, PLAZO INMEDIATO.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>4. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FF7-082 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001136, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p><b>5. Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	119-92	SOCIEDAD MONPERIMAN LTDA	3	28-may-18	PARN-0821	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Informar a la sociedad titular, que:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de marzo de 2018 en el área del Contrato en Virtud de aporte N° 119-92, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. ESSMN-2018005-IV de abril de 2018, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1.2.</b> Tiene hasta el próximo 14 de junio para acreditar el cumplimiento de las medidas preventivas para las cuales se concedió un plazo de 60 días, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Disponer de personal capacitado en primeros auxilios.</li><li>- Implementar un sistema de ingreso y salida de personal de la mina.</li><li>- Diseñar el plano de riesgos.</li><li>- Conformar el COPASST y contar con los soportes de conformación.</li><li>- Rediseñar el Plan de emergencias de acuerdo a los riesgos, amenazas presentes en las labores mineras subterráneas e implementar las brigadas de acuerdo a su función.</li><li>- Instalar tableros de medición y control de gases en los frentes activos en cada una de las minas.</li></ul>



					<p>titulo minero.</p> <p>2.2. <b>Requerir a la sociedad titular</b>, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1. La presentación de un informe detallado y acompañado de las pruebas que pretenda haber, con el cual acredite el cumplimiento de las medidas preventivas relacionadas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar registros de las inspecciones a máquina y equipos y diseñar un programa de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo. <b>Plazo 30 días.</b></li><li>- Realizar los exámenes médicos de ingreso y egreso de personal lo mismo que los exámenes médicos ocupacionales. <b>Plazo inmediato.</b></li><li>- Entregar la dotación y disponer de las respectivas actas de entrega. <b>Plazo inmediato</b></li><li>- Realizar capacitaciones a los trabajadores sobre el uso de los EPP. <b>Plazo inmediato.</b></li><li>- Hacer entrega del autorrescatador a cada uno de los trabajadores que ingresen a la mina y capacitarlos en su uso. <b>Plazo 30 días.</b></li><li>- Realizar simulacros de evacuación en las labores mineras. <b>Plazo 30 días</b></li><li>- Dar cumplimiento al artículo 35 de decreto 1886 de 2015 en cuanto a la elaboración del Plan de ventilación y su respectiva implementación. <b>Plazo inmediato.</b> - Adquirir equipo de medición para gases de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015. <b>Plazo inmediato.</b></li><li>- Elaborar e implementar PTS para la medición, control y registro de gases. <b>Plazo 30 días.</b></li><li>- Diseñar e implementar en Plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. <b>Plazo inmediato.</b></li><li>- Implementar el sistema de seguro para movimientos imprevistos en las vagonetas. <b>Plazo inmediato.</b></li><li>- Socializar el SG-SST a los trabajadores y contar con los respectivos soportes de las socializaciones. <b>Plazo inmediato.</b></li><li>- Aislar, señalar y hermetizar los trabajos antiguos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 1886 de 2015. <b>Plazo inmediato.</b></li><li>- Instalar frenos independiente a los malacate uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor. <b>Plazo inmediato</b></li><li>- Dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015 en el sentido de las dimensiones de las vagonetas de transporte. <b>Plazo inmediato.</b></li><li>- Mejorar el sistema de señalización tanto en bajo tierra como en superficie. <b>Plazo inmediato.</b></li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>- Dar altura de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 desde la tecla int hasta el frente del inclinado principal en la mina el Zanjón 3. <b>Plazo inmediato</b></p> <p>- Instalar ventilación auxiliar independiente para el frente del inclinado principal mina El Zanjón 3. <b>Plazo inmediato.</b></p> <p>- Continuar con el avance de la sobreguia 4D de la mina El Zanjón 4 hasta comunicarla con el inclinado principal en la mina El Zanjón 3 para establecer un circuito de ventilación. <b>Plazo permanente e inmediato.</b></p> <p>- Dar altura al inclinado principal de la mina El Zanjón 4 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 desde la abscisa 200 hasta el frente del inclinado principal. <b>Plazo inmediato</b></p> <p>- Una vez se realice la comunicación entre las minas el Zanjón 3 y El Zanjón 4 se debe ampliar la sección de la sobreguia 4D de la mina el Zanjón 4 de acuerdo lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. <b>Plazo 30 días</b></p> <p><b>2.2.2.</b> El ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), en cuanto a la inclusión de la Mina "Zanjón 2", como quiera que la misma no se encuentra autorizada, conforme a lo concluido en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. ESSMN-2018005-IV de abril de 2018.</p> <p>Se concede a la sociedad titular un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa.</p> <p><b>2.3.</b> Mantener la <b>SUSPENSIÓN DE LABORES</b> en la sobreguia 5 izquierda de la Mina "Zanjón 2" hasta tanto se comunique la sobreguia 4 derecha con la Mina "Zanjón 3", según la medida de Seguridad ordenada en la visita realizada el 13 de marzo de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 1. 2 de la parte motiva.</p> <p><b>2.4.</b> Conminar a la sociedad titular que, para que dé cumplimiento al total de las recomendaciones dadas por la Autoridad Minera, conforme a lo dispuesto en parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, el cual establece que, para dar viabilidad a la solicitud de acogimiento de derecho de preferencia se debe acreditar estar al día con todas las obligaciones.</p> <p><b>2.5.</b> Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. ESSMN-2018005-IV de abril de 2018, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ- y a la Alcaldía de Sativa.</p>
--	--	--	--	--	--

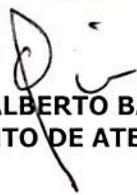
						<p>teniendo en cuenta que se evidenció minería ilegal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GIK-10032X	<p>RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUAREZ GUTIERREZ</p>	2	28-may-18	PARN-0822	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>De conformidad a la Resolución 4135 del 2011, 319 del 2017, Decreto 1666 del 21 de octubre del 2016, la Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión GIK-10032X y el informe de visita No ARC-006-2018, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- ARC-006-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</li> <li><b>2. Advertir</b> a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GIK-10032X, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</li> </ol> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>



269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 1º JUNIO DE 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica